

# El Salto

Gobierno Municipal

2018 | 2021

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA SESIÓN EXTRAORDINARIA 03/2021 El Salto, Jalisco a 17 de mayo del año 2021

Siendo las 12:30 (doce) horas con treinta minutos del día 17 (diecisiete) de mayo del año 2021 (dos mil veintiuno), en el Municipio de El Salto Jalisco, dentro de las instalaciones que ocupa el edificio de la Presidencia Municipal, ubicado en el número 01 de la calle Ramón Corona, zona centro de El Salto, Jalisco; de conformidad con lo que establecen los artículos 29 y 30 punto 1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LTAIPEJM), y el artículo 16 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de El Salto Jalisco, con base en la convocatoria realizada, se reúnen los integrantes del Comité de Transparencia (en adelante Comité), con el objeto de celebrar sesión extraordinaria bajo el siguiente

### Orden del Día:

- I. Lista de Asistencia y declaratoria de quórum.
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día.
- III. Análisis del procedimiento llevado a cabo en la atención de la solicitud de información con número de expediente **SOL/055/2021/C**.
- IV. Asuntos varios.
- V. Clausura de la Sesión.

### I.- LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARATORIA DE QUÓRUM

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 punto 2 de la LTAIPEJM se declara la existencia del quórum necesario para llevar a cabo la presente sesión por estar presentes el **C. Fernando Bernardino Ramos**, en su carácter de **Titular del Órgano Interno de Control** (Contralor Municipal), y el **C. Francisco Guadalupe Hernández Hernández**, en su carácter de **Director de Transparencia y Buenas Prácticas** quien funge como Secretario Técnico y titular de la Unidad de Transparencia de conformidad con el artículo 163 Quater fracción VIII del Reglamento General del Municipio de El Salto para presidir la actual sesión en auxilio al Comité de Transparencia en el desarrollo de sus funciones, por encontrarse ausente el C. Adrián Venegas Bermúdez Titular de la Secretaría General quien tiene la atribución de fungir como Presidente del Comité; todos los anteriormente mencionados adscritos al Gobierno Municipal de El Salto, Jalisco.

### APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA:

*Considerando la presencia del quórum necesario para sesionar, se aprueba por unanimidad de los presentes la lista de asistencia y declaratoria de quórum necesario para su celebración de la presente sesión.*

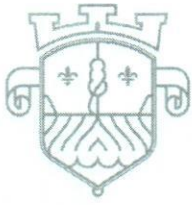
### II.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

En relación al punto II del orden del día, el Secretario del Comité de Transparencia, puso a consideración de los presentes la propuesta del orden del día, sometiendo en votación económica y aprobándose por mayoría de votos de los integrantes del Comité.

### III.- ESTUDIO DE LAS SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE:

*"Presidente Municipal de El Salto, Jalisco  
Presente*





**El Salto**

Gobierno Municipal

2018 | 2021

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
SESIÓN EXTRAORDINARIA 03/2021  
El Salto, Jalisco a 17 de mayo del año 2021**

*Buen día, además de saludarle, recurro a usted a fin de solicitarle algunos datos relacionados con la institución de policía a su digno cargo, información que será utilizada por fines estrictamente académicos:*

*a) Un ejemplar en digital o vínculo electrónico de los siguientes reglamentos municipales:*

- Reglamento de Policía y Buen Gobierno*
- Reglamento de la administración pública municipal*
- Reglamento Interior u orgánico de la Dirección o Comisaría de Seguridad Pública municipal. De no contar con éste señalarlo expresamente.*

*b) Un ejemplar en digital o vínculo electrónico del Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021.*

*c) Un ejemplar en digital o vínculo electrónico del Plan de Prevención Social del Municipio de no contar con éste señalarlo expresamente.*

*d) Un ejemplar en digital o vínculo electrónico de la Planeación en materia de seguridad para el Municipio (Misión, Visión, Valores y líneas de acción), de no contar con ella señalarlo expresamente.*

*e) Sobre la Dirección de Seguridad Pública municipal lo siguiente:*

*i. El monto y partidas presupuestales que integran el Presupuesto de Egresos Municipal aprobado para los ejercicios 2019 y 2020, así como los ejercidos durante 2019 y 2020.*

*ii. Nombre oficial de la institución policial perteneciente al municipio;*

*iii. Nombre del titular y su hoja de vida;*

*iv. Estructura orgánica de la Dirección de Seguridad Pública o Comisaría Municipal;*

*v. Número de auto-patrullas (sedan y pick up), motopatrullas, ciclopatrullas o equinos (desglosados por rubro) con que cuenta la institución para el ejercicio de sus funciones;*

*vi. Número de los siguientes equipos con que cuenta para realizar sus funciones:*

- Número de Chalecos balísticos no caducados;*
- Número Radio comunicadores en funcionamiento;*
- Número de Armas largas (cuántas propias y cuántas en comodato del Gobierno del Estado)*
- Número de Armas cortas (cuántas propias y cuántas en comodato del Gobierno del Estado)*

*vii. Nombre de la institución que proporciona al personal policial del municipio la formación inicial básica.*

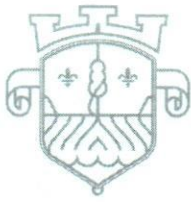
*viii. Informe si la Dirección de Seguridad Pública o Comisaría Municipal cuenta con un área de vinculación social?*

*Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios." (sic)*

**ESTO CON LA FINALIDAD DE IDENTIFICAR Y OTORGAR CERTEZA AL SOLICITANTE SOBRE LO PETICIONADO EN LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SOL/055/2020/C, MISMO QUE DIO ORIGEN AL RECURSO DE REVISIÓN 216/2021.**

En el punto III del orden del día, el **C. Francisco Guadalupe Hernández Hernández**, Secretario Técnico del Comité y Titular de la Unidad de Transparencia, con fundamento en la fracción III del numeral 32 punto 1 de la LTAIPEJM, presenta al Comité el expediente **SOL/055/2021/C** con los documentos que han remitido las áreas involucradas con la finalidad de atender el requerimiento realizado, derivado de las





**El Salto**

Gobierno Municipal

2018 | 2021

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
SESIÓN EXTRAORDINARIA 03/2021  
El Salto, Jalisco a 17 de mayo del año 2021**

respuestas otorgadas por las Unidades Administrativas, de los cuales, en parte, el ciudadano quedó inconforme señalando diversos agravios de las respuesta brindada por este sujeto obligado, promoviendo la impugnación ante el Instituto de Transparencia Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, que en lo sucesivo se le denominará como (ITEI), dicha queja dio origen al Recurso de Revisión 216/2021. Para tener un mejor conocimiento y poder resolver en la sesión extraordinaria, me permito detallar de manera puntal los siguientes hechos:

Con fecha 27 veintisiete de enero del año 2021 dos mil veintiuno se presentó ante la Unidad de Transparencia de este Ayuntamiento de El Salto, Jalisco, la solicitud de información con número de expediente SOL/055/2021/C a través del correo electrónico, misma que, versa sobre lo siguiente:

*““Presidente Municipal de El Salto, Jalisco.  
Presente*

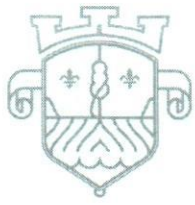
*Buen día, además de saludarle, recorro a usted a fin de solicitarle algunos datos relacionados con la institución de policía a su digno cargo, información que será utilizada por fines estrictamente académicos:*

- a) Un ejemplar en digital o vínculo electrónico de los siguientes reglamentos municipales:
  - Reglamento de Policía y Buen Gobierno
  - Reglamento de la administración pública municipal
  - Reglamento Interior u orgánico de la Dirección o Comisaría de Seguridad Pública municipal. De no contar con éste señalarlo expresamente.*
- b) Un ejemplar en digital o vínculo electrónico del Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021.*
- c) Un ejemplar en digital o vínculo electrónico del Plan de Prevención Social del Municipio de no contar con éste señalarlo expresamente.*
- d) Un ejemplar en digital o vínculo electrónico de la Planeación en materia de seguridad para el Municipio (Misión, Visión, Valores y líneas de acción), de no contar con ella señalarlo expresamente.*
- e) Sobre la Dirección de Seguridad Pública municipal lo siguiente:
  - i. El monto y partidas presupuestales que integran el Presupuesto de Egresos Municipal aprobado para los ejercicios 2019 y 2020, así como los ejercidos durante 2019 y 2020.*
  - ii. Nombre oficial de la institución policial perteneciente al municipio;*
  - iii. Nombre del titular y su hoja de vida;*
  - iv. Estructura orgánica de la Dirección de Seguridad Pública o Comisaría Municipal;*
  - v. Número de auto-patrullas (sedan y pick up), motopatrullas, ciclopatrullas o equinos (desglosados por rubro) con que cuenta la institución para el ejercicio de sus funciones;*
  - vi. Número de los siguientes equipos con que cuenta para realizar sus funciones:
    - Número de Chalecos balísticos no caducados;
    - Número Radio comunicadores en funcionamiento;
    - Número de Armas largas (cuántas propias y cuántas en comodato del Gobierno del Estado)
    - Número de Armas cortas (cuántas propias y cuántas en comodato del Gobierno del Estado)*
  - vii. Nombre de la institución que proporciona al personal policial del municipio la formación inicial básica.*
  - viii. Informe si la Dirección de Seguridad Pública o Comisaría Municipal cuenta con un área de vinculación social?**

*Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios.” (sic)*

Derivado de las gestiones realizadas por la Unidad de Transparencia a las áreas generadoras, administradoras y resguardantes de la información mediante oficio DT/111/2021, esto es a la Dirección de Patrimonio, Dirección de Planeación Evaluación





# El Salto

Gobierno Municipal

2018 | 2021

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA SESIÓN EXTRAORDINARIA 03/2021 El Salto, Jalisco a 17 de mayo del año 2021

y Seguimiento, Hacienda Municipal, Secretaria General, y a la Comisaria de la Policía Preventiva Municipal, dichas áreas contestaron mediante los oficios **DPM/007/2021**, **DPES/535/2021**, **HM-0024/2021**, **SG/056/2021** y **CPPM/DJ/064/2021** suscrito por los funcionarios encargados de atender la solicitud de acceso a la información respectivamente. Por lo que la Unidad de Transparencia dio respuesta al ciudadano en tiempo y forma en sentido; **AFIRMATIVA PARCIAL**, esto de conformidad a lo establecido por el numeral 86 punto 1 fracción II, tomando en consideración que las áreas administrativas consultadas otorgaron la información requerida, mientras que, en lo que respecta a lo requerido por el ciudadano referente al inciso e) párrafos V y VI de la solicitud que consiste en:

*"...e) Sobre la Dirección de Seguridad Pública municipal lo siguiente:*

*...v. Número de auto-patrullas (sedan y pick up), motopatrullas, ciclopatrullas o equinos (desglosados por rubro) con que cuenta la institución para el ejercicio de sus funciones;*

*vi. Número de los siguientes equipos con que cuenta para realizar sus funciones:*

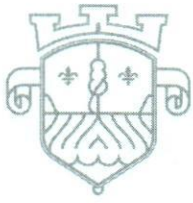
- Número de Chalecos balísticos no caducados;*
- Número Radio comunicadores en funcionamiento;*
- Número de Armas largas (cuántas propias y cuántas en comodato del Gobierno del Estado)*
- Número de Armas cortas (cuántas propias y cuántas en comodato del Gobierno del Estado)..."*

La Comisaria de Seguridad Pública indicó a la Unidad de Transparencia que la información requerida contaba con la característica de ser reservada, esto por coincidir con lo estipulado en el arábigo 17 punto 1 fracción I incisos a), c) y f) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez brindada la respuesta en el sentido: **Afirmativa Parcial** a la solicitud de acceso a la información, mediante la vía por la cual el ciudadano presentó dicha solicitud, el ahora recurrente presentó Recurso de Revisión, en el cual señala diversos agravios ante el Órgano Garante, por lo que, el ITEI notificó la admisión de la queja del ciudadano a través de correo electrónico de la Unidad de Transparencia, el día 23 (veintitrés) de febrero del año 2021 dos mil veintiuno, con número de oficio CRH/126/2021, en dicha notificación se requirió a la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado para que remitiera un Informe de Ley, en donde se adjuntaran las pruebas que considerara pertinentes.

Una vez realizadas las gestiones por parte de la Unidad de Transparencia con la Comisaria de la Policía Preventiva Municipal de El Salto, Jalisco, misma que tuvo intervención en atender la solicitud de acceso a la información y encargada de responder los puntos de los cuales se duele el ciudadano, a la cual se le notifico sobre la impugnación interpuesta por el peticionario, se remitió al Órgano Garante el informe de





**El Salto**

Gobierno Municipal

2018 | 2021

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
SESIÓN EXTRAORDINARIA 03/2021  
El Salto, Jalisco a 17 de mayo del año 2021**

Ley conforme a lo dispuesto en el numeral 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, acompañando al escrito el documento emitido por la Unidad Administrativa generadora de la información, del cual se desprende que la misma ratifica su planteamiento respecto de manifestar que es información de carácter reservada por en encuadrar en lo previsto por el artículo 17 punto 1 fracción I incisos a), c) y f) de la Ley que rige la materia, que se lee para mejor comprensión:

**Artículo 17. Información reservada- Catálogo**

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos;

c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;

f) Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia; o

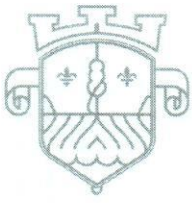
El escrito mencionado en el párrafo anterior, que de manera conjunta se acompañó al informe de Ley mencionado fue el oficio CPPM/DJ/093/2021, suscrito por el titular de la Comisaría General de la Policía Preventiva Municipal de El Salto, Jalisco, el cual, observado por la ponencia a cargo de desahogar el recurso de revisión 216/2021, que es materia de análisis en la presente sesión, además de las constancias que conforman el expediente de la solicitud de información determinó lo siguiente:

“Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y **SE REQUIERE** por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, genere y notifique nueva respuesta, atendiendo en su totalidad lo señalado en su totalidad lo señalado en el Considerando VIII de la presente resolución.”

**VIII.- Estudio del fondo del asunto.** Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación, se estima el agravio del recurrente es **PARCIALMENTE FUNDADO** dadas las siguientes consideraciones:

... No obstante lo anterior, se considera proporcionar información estadística global, por si sola, abona a la rendición de cuentas, pues pone a la luz pública el equipo con el que cuenta el sujeto obligado para la consecución de su labor en materia de seguridad pública, aspecto que permite advertir que la Policía Preventiva Municipal del sujeto obligado, está en condiciones operativas de obtener resultados concretos en la labor que le es encomendada.





**El Salto**

Gobierno Municipal

2018 | 2021

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
SESIÓN EXTRAORDINARIA 03/2021  
El Salto, Jalisco a 17 de mayo del año 2021**

*En este sentido, el sujeto deberá entregar la información solicitada de la siguiente manera:*

- 1. Número total de vehículos con los que cuenta (Desagregado por tipo de vehículo: automóvil sedan, pick up, motocicleta, ciclopatrullas y equinos)*
- 2. Número total de chalecos (sin especificar información cualitativa)*
- 3. Número total de radios de comunicación (sin especificar cuáles se encuentran en funcionamiento)*
- 4. Número total de armas de fuego propias (sin especificar cuáles son armas largas y cortas)*
- 5. Número total de armas de fuego en comodato (sin especificar cuáles son armas largas y cortas)*
- 6. Con fundamento en el artículo 18 de la Ley de referencia, se deberá reservar únicamente la información cualitativa; en ese sentido, el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá confirmar dicha clasificación y notificar la resolución conducente a la parte recurrente, de acuerdo a los argumentos referidos en el presente considerando...”*

De ahí que, la Unidad de Transparencia corrió traslado del requerimiento realizado por el Órgano Garante al área involucrada en atender la solicitud de acceso a la información, obteniendo como resultado lo siguiente:

Con fecha 11 (once) de mayo del año 2021 (dos mil veintiuno) ante la Unidad de Transparencia fue presentado el oficio **CPPM/DJ/224/2021** suscrito por el **Lic. Adán Domínguez León** quien desempeña el cargo de **Comisario General de la Policía Preventiva Municipal de El Salto, Jalisco**, con el cual desarrolla la *prueba de daño* prevista por el artículo 18 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ponderando lo siguiente:

*I. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley; efectivamente la información requerida por el solicitante y de la cual el Órgano Garante ordeno hacer entrega (aún siendo solo elementos cuantitativos) se encuentra prevista en los supuestos del artículo 17 punto 1 fracción I incisos a) c) y f) de la Ley de la materia, que se transcriben:*

**“Artículo 17. Información reservada- Catálogo**

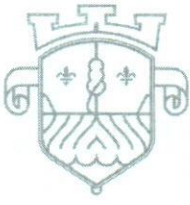
*1. Es información reservada:*

*I. Aquella información pública, cuya difusión:*

*a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos;*

*...c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;*





**El Salto**

Gobierno Municipal

2018 | 2021

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
SESIÓN EXTRAORDINARIA 03/2021  
El Salto, Jalisco a 17 de mayo del año 2021**

...f) Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia; o...

II. La divulgación de dicha información atenta efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal; **si bien es cierto la ponencia conocedora realizando una prueba de interés público determino no entregar elementos cualitativos, sino que, solo dentro de su análisis considero importante realizar la entrega de información estadística, refiriéndose a esto con los elementos cuantitativos (cantidades), como lo son: número total de vehículos con los que cuenta el ayuntamiento desagregado por tipo, número total de chalecos, número total de radios de comunicación, número total de armas de fuego propias, número total de armas de fuego en comodato, sin embargo se considera que divulgar la información cuantitativa, atenta el interés público protegido por la ley, que para el caso que nos ocupa es la seguridad pública, imprimiendo un riesgo real a la vida, seguridad y salud de cualquier persona, así como causando un perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, debido a que el simple hecho de otorgar las cantidades, cualquier persona que pretenda cometer algún ilícito, podría estimar como superar la capacidad de reacción del grupo policial que brinda la seguridad pública en el municipio comprometiendo la seguridad e integridad que quienes ahí laboran, además de la ciudadanía a la que no podrán proteger en caso de verse rebasados por la delincuencia.**

III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia; **para el caso de estudio, se considera que existe un daño y un riesgo de perjuicio grave que se causaría al otorgar lo requerido, y que es mayor al interés público de conocer la información de las cantidades de utilitarios implementados para brindar la seguridad pública del municipio, puesto que como se ha reiterado, dicha información podría ser utilizada de una forma inadecuada, provocando un riesgo latente a la integridad de los policías y de los habitantes del municipio.**

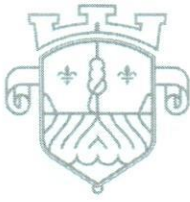
IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. **En este caso, no existe alternativa para adecuar la información solicitada, y realizar la entrega de (elementos cualitativos y cuantitativos), debido a que de cualquier forma al estar relacionada con temas de seguridad se hace vulnerable la seguridad pública en general, tanto del personal que desarrolla las labores de prevención y persecución de los delitos, y por consecuencia pone en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona, y si bien es cierto el derecho humano de acceso a la información se encuentra consagrado en el artículo 6° de nuestra Carta Magna, también lo es, que es obligación del municipio brindar la seguridad pública, según lo señala el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:**

"...La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución..."

**Una vez descrito lo anterior, es necesario precisar, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad, dado que es primordial salvaguardar la vida y la integridad de las personas, y el hecho de entregar las cantidades de patrullas, chalecos, radios y armamento con el que cuenta la policía del municipio para el ejercicio de sus funciones, puede hacerlos vulnerables e impedir que cumplan con sus objetivos, por tal motivo tanto los elementos cuantitativos (cantidades) como los cualitativos (especificaciones) de los instrumentos, utilizados para la prestación del servicio de seguridad pública, deben de considerarse como información reservada.**

En el desarrollo del tema que nos ocupa dentro de la presente sesión del Comité de Transparencia, es importante señalar que el área generadora de la información como lo





**El Salto**

Gobierno Municipal

2018 | 2021

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
SESIÓN EXTRAORDINARIA 03/2021  
El Salto, Jalisco a 17 de mayo del año 2021**

es la Comisaria General de la Policía Preventiva Municipal de El Salto, Jalisco, aporta ejemplos reales de situaciones de riesgo en las que afortunadamente se han cumplido con los objetivos, mismos que pudieran verse restados en caso de proporcionar la información, debido a que al existir la posibilidad de que está sea obtenida por personas que busquen generar un perjuicio grave a la seguridad pública, podrán actuar en consecuencia según los cálculos que puedan desarrollar, dicho ejemplo se replica a continuación para una mejor apreciación:

*"En el Estado existe un aumento de incidencia de personas desaparecidas, y de ellas probablemente una gran cantidad fueron privadas de su libertad por grupos de la delincuencia organizada.*

*En meses pasados en el fraccionamiento La Azucena, se reportó a 05 vehículos en los que sus tripulantes portaban armas de fuego cortas y largas, los que aparentemente estaban en el fraccionamiento mencionado para privar de su libertad a algún ciudadano (a), ya que esos mismos vehículos habían sido reportados por participar en esa actividad ilícita en varias ocasiones.*

*Esta Comisaria implemento un operativo de reacción con sus capacidades para ello, que son recursos humanos (las y los elementos de policía), recursos materiales del estado de fuerza vehicular, de armamento y equipo táctico y de comunicación, en el que después de una persecución y un enfrentamiento, se les logró asegurar vehículos, armas cortas y largas, además de la detención de sujetos presuntos miembros del crimen organizado.*

*Si los grupos del crimen organizado, asociaciones, pandillas y/o personas que realicen actividades ilícitas, por cualquier medio tuvieran acceso a la información solicitada; supieran cual es la capacidad de reacción de esta institución..."*

Con esta argumentación que provee el área perita en la materia, además de todo lo expuesto, ha quedado demostrado cual sería el daño que se pudiera causar al otorgar la información referente que se mencionó en párrafos anteriores, cumpliendo así con lo que señala la legislación de la materia, esto lo robustece la tesis aislada que se transcribe:

**Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Registro digital: 2018460**

**Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito**

**Décima Época**

**Materias(s): Administrativa**

**Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)**

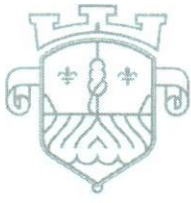
**Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III, página 2318**

**Tipo: Aislada**

**PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.**

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o





**El Salto**

Gobierno Municipal

2018 | 2021

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
SESIÓN EXTRAORDINARIA 03/2021  
El Salto, Jalisco a 17 de mayo del año 2021**

a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona. Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

**CONSIDERANDOS:**

De acuerdo con lo anterior, y para mayor claridad es necesario realizar las siguientes preguntas:

**1.- ¿Qué información es la que se reserva?**

La información cualitativa y cuantitativa, referente al equipamiento utilizado por la Comisaría de Seguridad Pública de El Municipio de El Salto, Jalisco, es decir, las especificaciones y número total de vehículos con los que cuenta el municipio para el servicio de seguridad pública (desagregado por tipo de vehículo: automóvil sedan, pick up, motocicleta, ciclo patrullas y equinos), número total de chalecos, número total de radios de comunicación, número total de armas de fuego propias y en comodato.

**2.- ¿Por qué se reserva la información?**

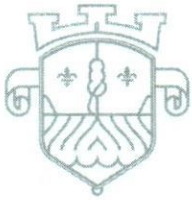
De conformidad con lo expuesto por unidad administrativa encargada de la información (Comisaría de Seguridad Pública) y lo analizado en la presente sesión del Comité de Transparencia, por estar contemplada en las hipótesis del artículo 17 punto 1 fracción I incisos a), c) y f), causar un posible daño real y demostrable, poniendo en riesgo la seguridad pública municipal, la seguridad e integridad de quienes laboran en esta área, la vida, seguridad y salud de cualquier persona, así como causar un perjuicio grave en las actividades de prevención y persecución de los delitos, tal como se demostró con la fundamentación y motivación que antecede.

En este orden lógico de ideas, el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de El Salto, Jalisco;

**RESUELVE:**

**Único.** En virtud de los elementos expuestos en esta acta, **se confirma la reserva de la información** relativa al equipamiento (vehículos, chalecos, radios de comunicación, armas de fuego propias y en comodato) que se utilizan por parte de la Comisaría General de la Policía Preventiva Municipal de El Salto, Jalisco, para el ejercicio de sus funciones, tanto elementos **cualitativos** como **cuantitativos**.





**El Salto**

Gobierno Municipal

2018 | 2021

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
SESIÓN EXTRAORDINARIA 03/2021  
El Salto, Jalisco a 17 de mayo del año 2021**

Por lo que, se ordena dar vista al Ciudadano, para los efectos legales correspondientes, en ese sentido se instruye al Órgano de Control Interno tome nota para cualquier situación futura relacionada con el presente tema.

**APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA:**  
Sometiéndose a votación económica y aprobándose por mayoría de votos de los integrantes del Comité.

**IV.- ASUNTOS VARIOS**

El Secretario Técnico preguntó a los presentes; si existen temas adicionales a tratar en la presente sesión, por los integrantes del Comité acordaron que no existe tema adicional a tratar.

**V. CLAUSURA**

**APROBACIÓN UNÁNIME DEL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:**  
*Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión, los miembros del comité aprueban la clausura de la tercera Sesión Extraordinaria del año 2021 dos mil veintiuno siendo las 14:30 (catorce horas con treinta minutos) del día del 17 (diecisiete) de mayo, por lo que se levantó para constancia la presente acta.*

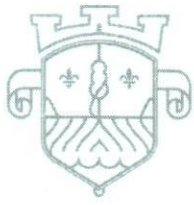
Siendo las 14:35 (catorce horas con treinta y cinco minutos) del día 17 (diecisiete) de mayo del año 2021 (dos mil veintiuno), los integrantes del Comité firmaron la presente acta por cuadruplicado. Conste. -----

**C. Adrián Venegas Bermúdez**  
**Secretario General del Ayuntamiento de El Salto, Jalisco.**  
**Presidente del Comité de Clasificación de Información Pública del Gobierno**  
**Municipal de El Salto, Jalisco.**  
**No Presente**



**C. Francisco Guadalupe Hernández Hernández**  
**Director de Transparencia y Buenas Prácticas, y**  
**Secretario del Comité de Clasificación de Información**  
**Pública del Gobierno Municipal de El Salto, Jalisco.**





**El Salto**

Gobierno Municipal

2018 | 2021

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
SESIÓN EXTRAORDINARIA 03/2021  
El Salto, Jalisco a 17 de mayo del año 2021**

**C. Fernando Bernardino Ramos  
Contralor Municipal Interino e Integrante del Comité de  
Clasificación de Información Pública del Gobierno  
Municipal de El Salto, Jalisco.**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE EL SALTO, JALISCO, DE FECHA 17 (DIECISIETE) DE MAYO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO.